

EXP. 201/2021.

Tetecala de la Reforma, Morelos, a veintidós de febrero de dos mil veintidós.

VISTOS para resolver interlocutoriamente, el **RECURSO DE REVOCACIÓN** interpuesto por la parte demandada en lo principal en contra del auto de fecha *********, en el presente expediente, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL** promovido por ********* en su carácter de **HEREDERA y ALBACEA** de la Sucesión Intestamentaria a bienes de los de cujus ********* en contra de *******Y ******* .

R E S U L T A N D O S:

1.- Mediante escrito de cuenta registrado con el número de cuenta ********* ante este Juzgado, presentado el ********* y por auto de *********, se tuvo por presentado al **denunciante *******, promoviendo en tiempo y forma el **RECURSO DE REVOCACIÓN** en contra del auto dictado con fecha *********, y se ordenó dar vista a la parte contraria por el plazo legal de **TRES DÍAS** para que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

2.- Por auto de ********* se tuvo por presentado al Licenciado *********, abogado patrono de la parte actora desahogando la vista ordenada en auto de *********, y por permitirlo el estado procesal que guardan los presentes autos, se ordenó citar a las partes para oír sentencia interlocutoria; lo que ahora se hace al tenor de los siguientes, y:

C O N S I D E R A N D O S:

I.-Competencia. Este Juzgado es competente para conocer y resolver este recurso, en virtud de que este Juzgado, está conociendo de la cuestión principal, por lo tanto, **le asiste competencia para resolver sobre el recurso que nos ocupa planteado dentro del mismo.**

II. Estudio del Recurso. Dentro de la cuestión planteada, el actor a través mediante escrito de cuenta registrado con el número ***** presentado ante este Juzgado con fecha *****, interpuso **RECURSO DE REVOCACIÓN** contra el auto dictado del *****.

En este tenor, el numeral **525** de la ley adjetiva civil del Estado, dispone:

"ARTICULO 525.- Procedencia de la Revocación y de la Reposición. Las sentencias no pueden ser revocadas por el Juez que las dicta. Los autos que no fueren apelables y los proveídos, pueden ser revocados por el Juez que los dictó o por el funcionario que lo sustituya en el conocimiento del negocio. Procede la interposición del recurso de reposición en contra de los proveídos y autos del Tribunal Superior, cuando son dictados en el toca respectivo. Son aplicables a ambos recursos las mismas reglas de substanciación."

En concordancia con lo anterior, el arábigo **526** del mismo cuerpo normativo, señala:

"ARTICULO 526.- Trámite de la revocación y de la reposición. La revocación y la reposición se interpondrán en el acto de la notificación por escrito o verbalmente o, a más tardar dentro de los dos días siguientes de haber quedado notificado el recurrente. Deberá contener la expresión de los hechos, los fundamentos legales procedentes y los agravios que le cause la resolución impugnada. Si el recurso fuere presentado extemporáneamente o no contiene la expresión de agravios, se declarará desierto y firme el auto o proveído. No se concederá plazo de prueba para sustanciar la revocación o la reposición y sólo se tomarán en cuenta los documentos que se señalen al pedirlos. La revocación y la reposición no suspenden el curso del juicio y se substanciarán con vista a la contraparte por plazo de tres días y transcurrido dicho plazo, se resolverá sin más

trámite. La resolución que se dicte no admite recurso.”

En la especie, de los autos del sumario, se advierte que el **recurso de revocación** planteado, reúne los requisitos de procedibilidad previstos en los numerales transcritos anteriormente, en virtud de que se hizo valer en tiempo y forma, ya que fue notificado del auto que impugna **el día *******, y su recurso de revocación lo presento ante este Juzgado el día *********, aunado a que de la substanciación del mismo, no se desprende irregularidad alguna.

Ahora bien, la parte demandada en lo principal ********* impugna el auto de fecha *********, mismo auto que a continuación se transcribe:

*CUENTA. Con fecha ******, el suscrito Licenciado ********* Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil del Segundo Distrito Judicial, doy cuenta al Titular del Juzgado con el escrito de cuenta *********, signado por el Licenciado *********, en su carácter de parte actora en el presente asunto, y:-----
----- CERTIFICA:-----
----- Que el plazo concedido a la parte actora para contestar la vista le fue ordenada en auto de *********, transcurrió del día ocho al trece ambos del mes de diciembre del año en curso, salvo error u omisión en su cómputo, lo que se hace constar para todos os efectos legales conducentes Conste.

En Tetecala de la Reforma, Morelos, a ***.**

Visto el escrito de cuenta número *********, suscrito por el licenciado *********, en su carácter de denunciante de la presente sucesión. Visto su contenido, por cuanto a la primera de sus peticiones se tiene por hechas sus manifestaciones.

Por cuanto a la segunda, requiérase a los demandados CC ********* ********* se abstengan de realizar cualquier acto de dominio tendiente a transmitir, bajo cualquier forma, la posesión o propiedad de los inmuebles que ocupan el presente juicio.

Por cuanto a la tercera respecto a la medida de conservación que solicita, de conformidad con lo que dispone el artículo 355 fracción II del Código Procesal Civil en vigor, se ordena girar atento oficio al C. Director de Catastro y Predial del H. Ayuntamiento de *********, y al C. Director de Catastro y Predial del H. Ayuntamiento de *********, ambos del Estado de Morelos a efecto de que proceda a realizar la inscripción correspondiente del presente asunto en el folio electrónico inmobiliario ********* respecto del inmueble identificado como "predio urbano ubicado en la calle *********, número *********, Colonia ********* de la comunidad de *********, Morelos". Asimismo del folio electrónico inmobiliario *********, relativo al inmueble Identificado como "predio urbano ubicado en calle *********S/N del lugar denominado El *********, C. P. *********en *********, Morelos" Quedando a cargo de la parte actora la tramitación del oficio de referencia, concediéndole un plazo de tres días contados a partir de la recepción de dicho oficio para que exhiba el acuse de recibo correspondiente. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, 90 y 355 fracción III del Código Procesal Civil en vigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así, lo acordó y firma el Juez Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial en el? Estado de Morelos, Maestro en Derecho ***** por ante el Secretario de Acuerdos Ciudadano Licenciado ***** , con quien actúa y da fe.

La parte recurrente, indica en el escrito de cuenta *****que el citado auto, le causa **agravios** los siguientes:

Agravios

EL AUTO RECURRIDO VIOLA EN MI PERJUICIO LOS DERECHOS FUNDAMENTALES CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL, TODA VEZ QUE DICHO AUTO, FUE DICTADO CONTRARIO A LO QUE ESTIPULAN LOS ARTÍCULOS 312, 313, 314, 315, 322 Y 351 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

TODA VEZ QUE SI BIEN ES CIERTO, LA PARTE ACTORA EN SU ESCRITO INICIAL DE DEMANDA MANIFIESTA QUE EL FINADO ***** , TAMBIÉN CONOCIDO COMO *****Y/O ***** ERA PROPIETARIO DE LOS BIENES INMUEBLES:

1.- PREDIO URBANO UBICADO EN CALLE ***** , COLONIA CENTRO DE ***** , MORELOS, CON NÚMERO DE CUENTA PREDIAL, 2 PREDIO URBANO UBICADO EN CALLE *****SIN NÚMERO DEL LUGAR DENOMINADO E TUNO DE ***** , MORELOS, CON NÚMERO DE CUENTA PREDIAL *****LOS CUALES SOLICITO LA MEDIDA DE CONSERVACIÓN, TAMBIÉN LO ES QUE NO ACREDITO NI EXHIBÍ DOCUMENTOS CON LOS QUE ACREDITE LA PROPIEDAD DE LES BIENES INMUEBLES O FUNDE SU DERECHO, COMO LO ESTIPULAN LOS ARTÍCULOS 322 Y 351 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

POR LO QUE DICHA MEDIDA SE DICTÓ CONTRARIO A LO QUE SEÑALAN LES ARTÍCULOS ANTES CITADOS, YA QUE EN ELLOS SE PREVEN LAS DISPOSICIONES QUE DEBE OBSERVAR SU SEÑORÍA PARA DECRETAR DICHA MEDIDA, COMO LO ES LA APRECIACIÓN DE LA EXISTENCIA DEL PELIGRO, LA JUSTIFICACIÓN DOCUMENTAL, LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE PUEDAN CAUSARSE CON LA PROVIDENCIA Y QUE DICHS DAÑOS Y PERJUICIOS DEBEN SER GARANTIZADOS MEDIANTE FIANZA O CAUCIÓN POR LO QUE DICHO AUTO FUE CONTRARIO A LO QUE ESTABLE EL ARTÍCULO 15 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL PARA EL ESTADO DE MORELOS, QUE ESTABLECE QUE AL INTERPRETAR EL SIGNIFICADO DE LA NORMA DEL PROCEDIMIENTO, SE ATENDERÁ A SU TEXTO SU FINALIDAD Y A SU FUNCIÓN.

AUNADO A TODO LO ANTERIOR, LOS FUNDAMENTOS LEGALES NO PREVEN LA MEDIDA DE CONSERVACIÓN CONSISTENTE EN GIRAR OFICIOS AL DIRE DE CATASTRO Y PREDIAL DE LOS AYUNTAMIENTOS, COMO ESA AUTORIDAD LO ORDENO.

POR LO ANTERIOR EXPUESTO SOLICITO A SU SEÑORÍA SE REVOQUE EL AUTO DE FECHA ***** , EN VIRTUD, DE QUE VIOLA EN MI PERJUICIO MI DERECHO FUNDAMENTAL CONSAGRADO EN EL 14 CONSTITUCIONAL.

POR LO ANTES EXPUESTO; A USTED C. JUEZ, ATENTAMENTE PIDO:

ÚNICO.- TENERME POR PRESENTADO PROMOVRIENDO RECURSO DE REVOCACIÓN DEL AUTO DE FECHA *****.

Ahora bien, del estudio y análisis que se hace del **UNICO agravio**, el mismo **resulta improcedente e infundado**, ya que el auto impugnado, no violenta los artículos 14 constitucional, ni los artículos 312, 313, 314, 315, 322 Y 351 fracción II del código procesal civil en el

Estado de Morelos, tal y como lo pretende hacer valer sin sustento la parte recurrente, sino al contrario, dicho auto, **se encuentra debidamente fundado y apegado derecho**, toda vez que la medida de conservación que fue decretada en el citado auto consistente en girar oficio al director de Catastro y Predial del Ayuntamiento tanto de *****y ***** ambos del Estado de Morelos, para que realizara la inscripción correspondiente del presente asunto en el folio electrónico inmobiliario ***** , respecto del inmueble identificado como "Predio Urbano Ubicado en la ***** , número ***** Colonia ***** de la comunidad de ***** , Morelos" así mismo del folio electrónico inmobiliario ***** , relativo al inmueble identificado como "Predio urbano ubicado en Calle *****sin número del lugar denominado El ***** , C.P. *****en ***** , Morelos, dicha medida se decretó con fundamento que dispone el artículo 355 fracción III del Código procesal Civil del Estado de Morelos:

"ARTICULO 355.- Medidas de conservación de la materia del litigio. El actor podrá pedir en la demanda, y el Juez deberá acordar, según el caso, las siguientes medidas de conservación de la cosa materia del litigio: I.- Si se tratare de cosa mueble o inmueble no registrada, prevendrá al demandado que se abstenga de transmitirla bajo cualquier título a terceros, a menos de que se declare la circunstancia de tratarse de cosa litigiosa, y que dé cuenta por escrito de la venta al Tribunal, siendo responsable de los daños y perjuicios si el comprador sufre la evicción, quedando además sujeto a las penas respectivas del Código Civil; II.- El depósito de la cosa litigiosa cuando hubiere el peligro de que desaparezca, previa caución que fijará el Juez; III.- Si se tratare de bienes muebles o inmuebles inscritos, se mandará hacer anotación en el Registro Público de que el bien se encuentra sujeto al litigio, para que se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquirente; y, IV.- Si se tratare de posesión, se prevendrá al demandado que durante la tramitación del juicio se abstenga de trasmitirla, si el cesionario no se obliga a estar a las resultas del juicio, bajo las sanciones que establece el Código Penal y pago de su estimación si la sentencia fuere condenatoria".

Por lo antes expuesto, **Se declara improcedente el RECURSO DE REVOCACIÓN**, promovido por *******parte demandada**, en contra del auto de fecha ***** , por los razonamientos y fundamentos vertidos en el cuerpo de la presente sentencia; en consecuencia, se deja firme en sus términos el auto de fecha *****.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los numerales anteriormente citados, además en los artículos 99, 101, 102 y demás relativos y aplicables del Código Procesal civil del Estado de Morelos, se:

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se declara improcedente el recurso de revocación, promovido por *******parte demandada,** en contra del auto de fecha *******,** por los razonamientos y fundamentos vertidos en el cuerpo de la presente sentencia; en consecuencia.

SEGUNDO.- Se deja firme en sus términos el auto de fecha *****.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. Así, lo resolvió interlocutoriamente y firma el Maestro en Derecho ***** Juez Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por ante su Secretario de Acuerdos, Licenciado *******,** con quien actúa y da fe.

Rpn